



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá, primero (01) de junio del dos mil veintidós 2022.

INTERLOCUTORIO No. 897

REF.

RADICADO Nro. 2022-00350-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SAITEMP S.A.
DEMANDADO: CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S..

Corresponde, revisar la presente demanda ordinaria laboral, con el fin de determinar si reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y SS del C. del. P. del T. y S.S. y del decreto 806 de 2020 Para resolver se,

1.- NOTIFICACIONES

El artículo 6 del decreto 806 de 2020 establece que “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.* Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. *El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*”. Inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

De los anexos de la demanda no se observa que se diera cumplimiento a la norma arriba señalada.

Por lo expuesto, el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE QUIBDÓ,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a (la) doctor (a) **EDWIN FERNANDO SERNA MARIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 71337913 y la tarjeta de abogado (a) No. 350628 **del CSJ**, para los fines contenidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.044 de Fecha 2 de junio de 2022



Secretaria